

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que se tienen varios memoriales por resolver y, además que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido sin objeción.

Adicionalmente, conforme a lo ordenado en el **auto 1466 de octubre 23 de 2023** de seguir adelante la ejecución, se realiza la liquidación de costas dentro del asunto, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, para la cual habrá de tenerse en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 5.148.425 Sírvase proveer.

<b>Agencias en Derecho 1ra Instancia</b>	\$ 5.148.425
sin más gastos comprobados	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$5.148.425</b>

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre 24 de 2023

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**

Secretario. (j.b.p.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, Valle, noviembre 24 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA c.c. 94.439.928  
DEMANDADO: ALIRIO BORJA HURTADO c.c. 16.485.494  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00170-0

AUTO No. 1624

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría se advierte que la abogada NAOMY OROBIO URBANO, apoderada sustituta de la parte demandante allegó renuncia al poder a ella conferido visiblea -pdf. 27 del expediente electrónico-, junto con la comunicación que acredita que notificó dicho actoa su mandante. Lo anterior, como quiera que cumple con los requisitos del art. 76 del C.G.P., a ellose accederá.

Por su parte, el demandante allego poder otorgado a nuevo profesional del derecho a fin que asuma su representación en este asunto, por lo que al encontrarse acreditados los requisitos contemplados en el artículo 74 del Código General del Proceso, se despachara favorablemente el pedimento, teniendo en consecuencia revocado el poder otorgado a la apoderada inicial.

Una vez verificada la liquidación del crédito que se cobra en este asunto, presentada por la parte demandante, el Juzgado **impartirá su aprobación** como quiera que no fue objetada y la misma se encuentra ajustadas a derecho. Liquidación al 30 de octubre de 2023., visible a PDF 30 del expediente electrónico.

Igualmente, se procederá a aprobarse la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ACÉPTESE** la renuncia de la abogada NAOMY OROBIO URBANO c.c. 111.818.560 T.P. 390.271 del C. S. J, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

**2.- TÉNGASE** por revocado el poder otorgado a la abogada GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, como apoderada de la parte demandante.

**3.- RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en las presentes diligencias, al doctor IVAN ALEXIS ANGULO RIASCOS c.c. 1.114.735.132 y T.P. 414.364 del C.S. de La Jud., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

**4.- APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por encontrarla ajustadas a derecho, liquidación realizada al 30 de octubre de 2023, visible a PDF 30 del expediente electrónico, la cual arroja los siguientes resultados:

<b>CAPITAL:</b> .....	<b>\$50.000.000</b>
<b>INTERÉS MORATORIO:</b> Inicia 21 de Enero del año 2020 hasta el 30 de Octubre de 2023.....	<b>\$52.968.500</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN:</b> .....	<b>\$102.968.500</b>
<b>TOTAL EN LETRAS: CIENTO DOS MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y OCH MIL QUINIENTOS PESOS M/cte.</b>	

**4.-REQUERIR** a las partes procesales, a fin de que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

**5.- IMPARTIR APROBACIÓN** a la liquidación de costas que realiza la secretaria de este Despacho en este asunto se observa conforme a la ley, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual se observa a continuación:

<b>Agencias en Derecho 1ra Instancia</b>	<b>\$5.148.425</b>
sin más gastos comprobados	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$5.148.425</b>

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:  
Mauricio Burgos Marin  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5ff04b3a885e825f71771e30d5f9d336154df16578db0b74978433a9f1fdb9**

Documento generado en 24/11/2023 12:23:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>